RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Demandante: SCOTIABANK COLPA TRIA S.A
Demandado: MARCO FIDEL CARRANZA RUIZ
Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).
Radicación: 110014003009-2020-00386-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado MARCO FIDEL CARRANZA RUIZ, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020., respecto de la orden de apremio el día 10 de agosto de 2020, quienes no contestaron, ni propusieron excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de $3.359.060.oo M/Cte.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

La Juez

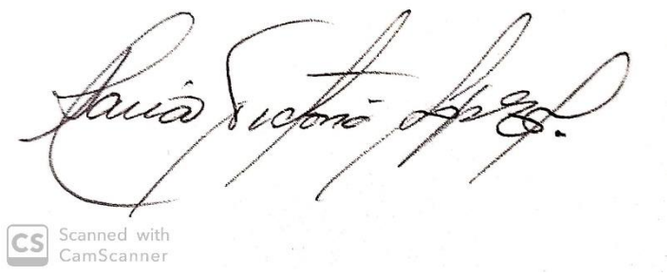
Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af